



M. I. U. P. FOLIO 223 N° 0017

Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda

BUENOS AIRES, 03 MAYO 2016

VISTO el Expediente N° S02:0034904/2016 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2016, el Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y la Disposición del suscripto N° 1 del 23 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias se establecen los recaudos necesarios para la asignación a los partidos políticos del aporte para el desenvolvimiento institucional.

Que, de acuerdo a lo informado por el Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción, los recursos presupuestados para el Fondo Partidario Permanente del presente ejercicio ascienden a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL (\$ 58.100.000,00).

Que al efecto previsto en el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 26.215 corresponde detraer del importe aludido precedentemente un VEINTE POR CIENTO (20%) equivalente a la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 11.620.000,00).

Que, asimismo, corresponde deducir un CINCO POR CIENTO (5%) equivalente a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO



M. JULIO
224
0017

*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda*

MIL (\$ 2.324.000,00) para su eventual afectación al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a tenor de lo normado por el artículo 4º inciso d) de la Ley N° 19.108.

Que una vez realizadas las deducciones citadas precedentemente corresponde adicionar la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 14.937.107,74) constituida por las sanciones efectivizadas por aplicación de la Ley N° 26.215 y del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que corresponde adicionar la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.912.084,44), constituida por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio 2015 y las restituciones que distintas agrupaciones políticas han realizado al Fondo Partidario Permanente por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.200.165,64).

Que de acuerdo a lo mencionado el monto total a distribuir en concepto de aporte para desenvolvimiento institucional para el año 2016 asciende a la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 71.205.357,82).

Que en virtud de lo informado por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO

*af
LS*

Fy



M. 1. FOLIO 225 N°

0017

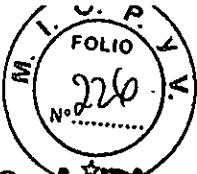
*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda*

PARTIDARIO Y ELECTORAL dependiente de esta Dirección Nacional, de la distribución que se practica, deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decrete la pérdida de derecho a estos aportes.

Que, respecto a las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones se aplican en cada caso, a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes, las fórmulas establecidas en los convenios de distribución respectivos, oportunamente informados por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la mencionada Ley establece debe diferenciarse el aporte establecido en el inciso a) del artículo 9°, para lo cual se deberá distribuir la suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.241.071,56) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Que, asimismo, y en función de lo normado en el inciso b) del mencionado artículo, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 56.964.286,26) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda*

0017

por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y asignarse el aporte pertinente a cada uno de ellos, multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.

Que, conforme el artículo 10 de la Ley N° 26.215, los partidos de Orden Nacional perciben la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

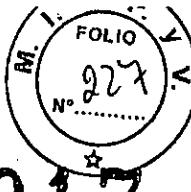
Que efectuada la liquidación corresponde detraer de los aportes asignados, en primer lugar las deudas previas de los partidos políticos para con el Fondo Partidario Permanente que fueron establecidas en la Disposición del suscripto N° 1 del 23 de marzo de 2016 y las multas que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL haya impuesto.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el 4 de abril del corriente año como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que resulta conveniente fraccionar el pago anual en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas.

Que, sin perjuicio de lo anterior y a los efectos de una mejor y más adecuada economía administrativa y con el fin de evitar el dispendio de recursos originado en la tramitación de operaciones de reducido monto se dispone que el pago de aportes de hasta PESOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y UNO CON QUINCE

FJ
al



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda*

0017

CENTAVOS (\$ 23.081,15) se efectivice en una única cuota.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 6º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL

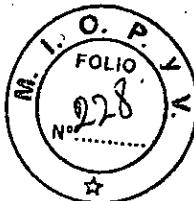
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Asignanse a las agrupaciones políticas que se encuentran detalladas en el Anexo I de la presente el aporte establecido en los artículos 9º incisos a) y b) y 10 de la Ley N° 26.215.

ARTÍCULO 2º.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I, las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL y que se detallan en el Anexo III, el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda*

artículo 13 de la Ley N° 26.215 emitirá las solicitudes de gastos correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente y que se consignan en el Anexo IV fraccionándose el pago en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas de manera semestral en aquellos casos en que el total del aporte supere los PESOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 23.081,15).

ARTÍCULO 5º.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente se transferirán a la Cuenta N° 2933/01 MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados al Programa 16, actividad 2, inciso 5, partida principal 1, partida parcial 7 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - para el año 2016.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

af
DISPOSICIÓN N°

0017

FM
DR. FERNANDO D. ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA